

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia oficina 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos Rdo. 54001311000120100032000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que está promoviendo la señora **FLOR ESPERANZA ORTIZ BOTELLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.290.590 de Cúcuta, como representante legal de su hija L.A.A.O., a través de la Procuraduría de Familia, contra el señor **GERMAN ALFONSO ANAVITARTE RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.443.509 de Cúcuta, y sería del caso proceder conforme a lo solicitado, si no fuera porque se advierte lo siguiente:

Observa el despacho que no se allega constancia de deuda totalizada y firmada por la demandante. Al respecto debe tenerse en cuenta que para el caso el título ejecutivo lo constituyen la providencia judicial o el acta donde conste la conciliación de la cuota alimentaria, con la correspondiente certificación de deuda debidamente discriminada, la cual debe estar suscrita por la representante de la alimentaria, a quien deben hacerse los pagos, lo cual no puede ser suplido con una relación en la demanda, efectuada por el Ministerio Público.

Se indica en el hecho tercero de la demanda, que el demandado incumplió parcialmente las cuotas desde el año 2013 hasta el abril de 2016, pero no se registró dichas cuotas parciales de deuda en las pretensiones de la demanda, ni se indica el valor adeudado de cada cuota. Por otra parte, no se entiende en las pretensiones de la demanda, que el valor de la cuota del año 2016 se encuentre en \$116.958 pesos, si la cuota fijada para el año 2011 es de \$200.000 pesos, o lo que si corresponde ese valor es el valor de la cuota parcial adeuda, lo cual se requiere se clarifique por parte de la demandante tal situación, es por lo que en las pretensiones debe especificarse cuales son las cuotas adeudadas y el valor de las mismas mes a mes, cuando estas se deben en su totalidad, y el saldo de las cuotas dejado de cancelar cuando el pago fue incompleto, indicando el mes a que corresponde dicho saldo, para poder decretar el pago de intereses que se solicita, sobre cada cuota o saldo desde el momento de la causación, de igual forma, con el fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., debiéndose conceder a la demandante el término de cinco (5) días para la subsanación, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para la subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **24 DE OCTUBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **175** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Documento generado en 23/10/2023 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120200033000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la renuncia del poder presentada por la doctora VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ y el soporte de haberle comunicado a su representada la decisión tomada por ella, se accede a la misma.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **24 DE OCTUBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **175** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f9b77b747fe139893c782a3ef2aedb9daa273ae01caf1996ec8927850df8060c**
Documento generado en 23/10/2023 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Disminución Alim. Rad.54001311000120210038500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **NELSON ENRIQUE GALINDO BISCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.005.908 de Guaduas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior se fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, a la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8.30 a.m.)** del día **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las sanciones para la inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Siendo la oportunidad probatoria, se disponen las siguientes pruebas:

A solicitud del peticionario de disminución:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio al peticionario de disminución, señor NELSON ENRIQUE GALINDO BISCO y a la demandante en el proceso, representante de la menor alimentaria, señora FABIOLA GUTIERREZ OLIVERA.

Se previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado **j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Con el fin de garantizar a la representante de la menor alimentaria, señora **FABIOLA GUTIERREZ OLIVERA**, el debido proceso, y teniendo en cuenta que existe en el expediente el correo electrónico de la misma, deberá enviarse copia del presente auto y de la solicitud de la disminución de cuota alimentaria a la mencionada dirección o en su defecto a la dirección física registrada en la demanda, conforme al artículo 291 del Código general del proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, lo cual se ordena realizar al peticionario de disminución, quien deberá enviar los respectivos soportes o pruebas al juzgado al correo del juzgado, para demostrar el cumplimiento de lo ordenado.

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

Reconocese personería jurídica a la abogada **KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía numero 1.094.269.475 expedida en Pamplona, T.P. 280.395 del C.S. de la J., como apoderada judicial del peticionario de disminución, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

WSI



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **24 DE OCTUBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **175** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085e30f180e2d16987bebda24ff9456e2858ed4f58001e412b205a4c6f84a173**

Documento generado en 23/10/2023 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220041000 Sucesión.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose allegado comunicación de la Oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 300-69340, 300-242848, 300-300743, 300-315264 en cabeza de la causante LEONOR TERESA COTE GARCIA, y por haberlo solicitado la parte demandante, se ordena el secuestro de los referidos inmuebles, para lo cual comisiona a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre. Líbrese el correspondiente despacho comisorio y ofíciase de conformidad.

Así mismo, vista la nueva solicitud aportada por la parte demandante se ordena el embargo y posterior secuestro de la cuota parte parcial que ostenta la causante LEONOR TERESA COTE GARCIA sobre inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-41013. Ofíciase de conformidad.

Frente a la solicitud realizada por el apoderado de la señora NOHORA CRISTINA COTE GARCIA, respecto al embargo de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 272 – 13037 y 272 – 15120, de momento no se accede a lo mismo, pues no se avizoran dentro del expediente, los folios de matrícula inmobiliaria que acrediten la titularidad del bien en cabeza de la causante.

Respecto al memorial allegado por el señor JAVIER PRADA LOZANO, a través de apoderado judicial, se advierte que hasta que no exista sentencia judicial, o documento que haga sus veces que acredite la condición de compañero permanente y el mismo sea allegado al proceso, no se puede tener en cuenta la condición manifestada y consecuentemente no se tendrá presente en el proceso, ni se reconocerá personería jurídica, así mismo, es el juzgado cuarto de familia quien debe solicitar la información que ellos consideren pertinente, para llevar a cabo lo de su competencia.

De otra parte, en cuanto a la solicitud realizada por el secuestre designado

para los inmuebles de Cúcuta, se procede a autorizar al mismo para que realice el pago de los impuestos pertinentes y repare los daños a que hace referencia del Inmueble calle 18 No.2-63 Barrio Blanco, Apto. 203 Edificio Cancún.

Finalmente, continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a señalar la fecha del día veintitrés (23) de noviembre de 2023 a la hora de las nueve (9:00 AM) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante LEONOR TERESA COTE GARCIA, prevista en el artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, se requiere a los interesados para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la plataforma LIFESIZE, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se requiere a los interesados reconocidos como herederos y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de autorizarles el acceso a la misma. Igualmente, dos (2) días antes, deberán llegar al juzgado y a los demás interesados el escrito de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **24 DE OCTUBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **175** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a809af00da7b32c616a182f5608fed766c30ec1b7fed53b06a0c500c5c0e9f42**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Eje. Alimentos Rad.54001311000120230004200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante escrito que antecede, allegado vía correo electrónico, infórmesele que en este proceso no se ha ordenado el embargo de cesantías del señor GERSON ARMANDO PEÑARANDA MORENO, pues tal como se comunicó en Oficio # 0366 Cúcuta, 21 de junio de 2023, lo que se dispuso fue el descuento por nómina de la cuota ordinaria y extraordinaria acordada por las partes, tal como fue pactado por las partes mediante la conciliación celebrada, respecto de lo cual, mediante OFICIO # 0511 Cúcuta, 29 de agosto de 2023, se le informo la cuenta en que debía ser consignada la cuota alimentaria,

Líbrese el correspondiente oficio y alléguesele copia de los oficios aquí referidos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **24 DE OCTUBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **175** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647db9ce82b57fa93f072182c1dbcdf7deae2ec7c83efd00b74754fa74df3a6**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C. Cúcuta.

Ejec. Alim. Rdo. # 54001311000120230013700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés (23) de octubre dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la demandante señora FRANCY AMLIGMARLUZ MENDOZA TORRES C.C. 1.090.178.831, a través de su apoderado judicial, enviado vía correo electrónico:

Revisado el contenido del documento arrimado y lo solicitado allí, en el sentido de haber dado cumplimiento al acuerdo de fecha 18 de julio de 2023 y habiéndose pagado la totalidad de lo adeudado, se dispondrá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares ordenadas en su oportunidad y archivar el mismo, dejando constancia en el sistema y libros radicadores que se llevan en el juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso, expidiendo los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso dejando constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE
El juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **24 DE OCTUBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **175** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f7fe7be8955cec6ec6a60c16a0158c01e9d11046b8919759436176916821f9**

Documento generado en 23/10/2023 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos Rad.54001311000120230016600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la parte demandante señora ANA MARIA CONDE LUGO, a través de su apodera judicial, el cual solicita requerir al demandado JESUS ENRIQUE BLANCO RIVERA con el fin de que se haga el respectivo pago de las costas procesales que se encuentran debidamente aprobadas por el despacho, se le hace saber que lo solicitado es improcedente, y que la ley prevé el mecanismo para reclamar dichas agencias en derecho.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **24 DE OCTUBRE DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **175** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7c0bce7c200af60b6b8ca9f51e324659bdc202c997fcd8beec42d372362c74c3**
Documento generado en 23/10/2023 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Ejecutivo Alimentos. # 54001311000120230020100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la demandante **ZORAIDA GOMEZ PACHECO**, a través de apoderada judicial, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **24 DE OCTUBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **175** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d434aef1d455edcf0d60da9a3739e390a7e829325c2a6ab96bdee9d569ba92**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fij. Alimentos Rad.54001311000120230048400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, para decidir sobre su admisión, la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMETARIA** que está promoviendo la señora **JUANA CORREA QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.330.814 expedida en el municipio Cúcuta, actuando como representante legal de su menor hija **D.V.G.C.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **SAMUEL GALVIS JAUREGUI**, identificado con C.C. 13.437.742 de Cúcuta, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del P. SE ADMITE.

Désele a la demanda el trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012 (C. G. del P.).

Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **SAMUEL GALVIS JAUREGUI**, identificado con C.C. 13.437.742 de Cúcuta y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones (artículos 6º y 8 De la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se indica que para su contestación y demás trámites que consideren el correo electrónico de este Juzgado es j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes tanto demandante como demandada sobre el cumplimiento del deber establecido en el numeral 14 del art. 78 numeral 14 del C.G. del P. de enviar un a las demás partes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, salvo las excepciones allí previstas, y de las consecuencias del incumplimiento de tal deber

En relación a la medida cautelar solicitada, se accede pero no en el porcentaje solicitado, por lo que en su defecto se fija de manera provisional cuota alimentaria la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del ingreso mensual y de las primas de junio y diciembre percibidos por el señor **SAMUEL GALVIS JAUREGUI**, identificado con C.C. 13.437.742 de Cúcuta, como pensionado a cargo de COLPENSIONES, y a favor de la menor D.V.G.C., para lo cual se ordena oficiar al pagador del fondo COLPENSIONES, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, previas deducciones de ley, y a consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, en la cuenta judicial No. 540012033001 y como tipo 6, para ser pagada a la señora **JUANA CORREA QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No.

60.330.814 expedida en el municipio Cúcuta, en representación de su menor hija D.V.G.C. Ofíciase.

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda.

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante a la abogada YESENIA MONTAGUTH VILLAMIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.263.620 expedida en Pamplona. T.P. 292.015 C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferidos

Finalmente ADVERTIR que, Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **24 DE OCTUBRE DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **175** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617391ff351e5303df19b2ddbe79ce7111c747d2c5a844ae769af0381e623bcf**
Documento generado en 23/10/2023 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>